

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR- IPEN Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – CAEN-EPG

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante, el **CONVENIO** que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante el **IPEN**, con RUC N° 20131371293, con domicilio legal en Avenida Canadá N° 1480, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **Dr. ROLANDO PÁUCAR JÁUREGUI**, identificado con DNI N° 06859534, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2024-EM del 13 de junio de 2024; y, de la otra parte, el **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO**, en adelante **EL CAEN-EPG**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20613003747, con domicilio legal en Explanada N° S/N (frente a bajada de Playa Agua Dulce) distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN-EPG), Gral EP **MIGUEL MARTÍN KUAN GARAY**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08128177, designado con Resolución Ministerial N° 00151-2025-DE, de fecha 07 de febrero del 2025, en los términos y condiciones siguientes.

Toda referencia al **IPEN** y al **CAEN-EPG** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**, y en forma individual, como **LA PARTE**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE

El 12 de octubre de 2000, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Básico de Cooperación Técnico – Científica entre el **IPEN** y el **CAEN- EPG** con la finalidad de aunar esfuerzos a fin de ejecutar acciones conjuntas para el desarrollo de programas de especialización, investigación y ejecución de proyectos de interés social. Asimismo, establecieron como objeto la creación y desarrollo de mecanismos procedimientos en el ámbito científico tecnológico, dentro de la competencia de **LAS PARTES**, para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD

La finalidad del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es aunar esfuerzos a fin de ejecutar acciones conjuntas para el desarrollo de programas de especialización, investigación y ejecución de proyectos de interés social.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

- 3.1 El **IPEN**, es un organismo público executor adscrito al Sector Energía y Minas, que se encuentra encargado de promover y desarrollar la energía nuclear y sus múltiples aplicaciones en beneficio del desarrollo y bienestar

nacional, además de normar y supervisar las diversas aplicaciones en el país, en su calidad de Autoridad Nacional. Asimismo, dirige, realiza y promueve las investigaciones científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación en el campo de la energía nuclear, así como difunde y participa en las actividades y eventos relacionados, dentro y fuera del país, además de conducir programas de capacitación y de transferencia tecnológica, ello de conformidad con el Decreto Ley N° 21875, que aprueba la Ley Orgánica de la Entidad; Decreto Supremo N° 062-2005-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; así como, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos.

- 3.2 **El CAEN- EPG**, es el centro académico de mayor nivel en las áreas de Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional, y como tal, forma a profesionales militares y civiles a través de los estudios conducentes a la obtención de los Grados de Magister y Doctor. Es un centro académico de nivel post grado, adscrito al Ministerio de Defensa, el cual ha sido reconocido como una institución de perfeccionamiento a nivel de postgrado académico, en aplicación de los requisitos previstos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Preserva acrecienta y trasmite la cultura universal, afirmando preferentemente la identidad y los valores nacionales y regionales. Ofrece una formación académica utilizando los instrumentos tecnológicos adecuados, en las áreas de su competencia, con énfasis especial en la investigación científica, conforme lo establece la Ley N° 28830, que reconoce al CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Postgrado Académico, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2008- DE.

CLÁUSULA CUARTA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se suscribe al amparo de las siguientes normas legales:

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante.
- 4.3 Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Postgrado Académico.
- 4.4 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.5 Decreto Ley N° 21875, que aprueba la Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 4.6 Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- 4.7 Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 4.8 Decreto Supremo N° 062-2005-EM, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 4.9 Decreto Supremo N° 003-2008- DE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Postgrado Académico.

- 
- 4.10 Decreto Supremo N° 039-2008-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante.
 - 4.11 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 4.12 Resolución Ministerial N° 0011-2022-DE, que aprueba el "Estatuto del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN – EPG)".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.



Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONVENIO** se rige de forma supletoria por toda norma que forme parte del ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO



EL CONVENIO tiene por objeto crear, establecer y desarrollar mecanismos y procedimientos en el ámbito científico tecnológico, dentro de la competencia de las partes, para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos de ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

- 
- 
- 
- 
- 
- 6.1 Facilitar la participación del personal en eventos de capacitación, Propiciar la cooperación científico-tecnológica entre ambas instituciones dentro del ámbito de sus competencias.
 - 6.2 Realizar acciones conjuntas para la identificación, gestión y/o ejecución de convenios específicos, programas y/o proyectos de desarrollo de interés común en beneficio de la finalidad que persigan.
 - 6.3 Incentivar la participación en cursos, seminarios y otros eventos que organicen las partes.
 - 6.4 Intercambiar información científica, tecnológica y no clasificada, y desarrollar actividades de mutuo interés.
 - 6.5 Intercambiar información no clasificada tales como publicaciones e investigaciones en materias de interés común.
 - 6.6 Facilitar la participación de profesionales para el dictado de cursos especializados de capacitación, en temas afines.
 - 6.7 Participar conjuntamente en la ejecución de actividades de cooperación nacional e internacional en las áreas interés de común.
 - 6.8 Participar en la formulación y desarrollo de proyectos y trabajos de Investigación.
 - 6.9 Otros de común acuerdo.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



Como resultado de este acuerdo de cooperación, **LAS PARTES** podrán celebrar convenios específicos en función a las actividades, programas o proyectos que

aprueben. Dichos convenios precisarán sus responsables, objetivos, plazo, ámbito de influencia, recursos financieros necesarios, beneficios y las obligaciones de **LAS PARTES** y demás aspectos pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente **CONVENIO** no afecta la autonomía de cada una de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones, dejándose constancia expresa que no generará lucro. En caso sea necesario, **LAS PARTES** asumirán los gastos que les correspondan para la ejecución del mismo, según los criterios de colaboración y asistencia técnica. Asimismo, no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras. Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

- 10.1 **LAS PARTES**, no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal con relación al desarrollo del objeto de **EL CONVENIO**.
- 10.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad.
- 10.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, generados en el marco de **EL CONVENIO**, y así adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

- 11.1 El presente **CONVENIO** Interinstitucional tendrá una vigencia de tres (03) años que iniciarán comenzando a partir de la suscripción del mismo. Podrá renovarse por acuerdo entre **LAS PARTES**, en cuyo caso se materializará con la suscripción de una adenda, con una anticipación no menor a 30 días calendarios a la fecha de conclusión del presente Convenio.
- 11.2 Para su renovación se requiere el acuerdo expreso por escrito debidamente firmado por **LAS PARTES**, contando con una evaluación positiva e informe de los Coordinadores de la ejecución del Convenio anterior.
- 11.3 De culminar la vigencia del presente Convenio Marco, subsistirán aún los Convenios Específicos en ejecución, los cuales continuarán

desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**. Asimismo, colaborarán y brindarán las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos suscritos, que de común acuerdo se determinen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación o restricción que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en **EL CONVENIO**, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, se hará mediante adenda. Dichas modificaciones formarán parte integrante de **EL CONVENIO** y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 
- 
- 
- 
- 13.1 Incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, para cuyo efecto la parte afectada con el incumplimiento deberá remitir a la otra parte una comunicación simple dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, para la subsanación respectiva dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación, caso contrario la parte afectada podrá considerar automáticamente resuelto el **CONVENIO**.
 - 13.2 Caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del **CONVENIO**, causales que se deberán informar de forma escrita. Situación en la cual la otra parte queda exenta de cualquier responsabilidad.
 - 13.3 Acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el cual debe constar por escrito.
 - 13.4 Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, informando a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

Cual fuese la causal de resolución del **CONVENIO**, de encontrarse actividades que estuvieran desarrollándose, **LAS PARTES** se comprometen a proseguir con la ejecución hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación en el momento que una parte lo estime pertinente, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del **CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el **CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas.

En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del **CONVENIO**, mediante el trato directo y el común entendimiento.

En caso de no llegar a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a la competencia de los jueces y salas de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del **CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

18.1 **LAS PARTES** tienen el derecho de utilizar información generada en el marco del **CONVENIO** (informes, estudios, fotografías, infografías, spots radiales, u otros), teniendo como límite el marco normativo vigente materia de transparencia y acceso a la información pública que posean y manejen **LAS PARTES**.

18.2 En el caso de los documentos elaborados conjuntamente por **LAS PARTES**, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual pertenecerán conjuntamente a **LAS PARTES**, en proporción a su participación en los convenios específicos que se acuerden en el futuro. En este caso, **LAS PARTES** publicarán, utilizarán, o distribuirán el documento siempre con fines no comerciales y de beneficio público, y solamente con el consentimiento previo de la otra parte, reconociendo en la publicación la participación de la otra.

18.3 **LAS PARTES** se comprometen a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, de los procesos y resultados obtenidos en el marco del **CONVENIO**, los cuales con respecto a su uso estarán a disponibilidad de **LAS PARTES**. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de

resultados de importancia económica, **LAS PARTES** realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.

- 
- 18.4 Las obras intelectuales que creen o modifiquen **LAS PARTES** en mérito al desarrollo del **CONVENIO**, serán protegidas y/o registradas, conforme al marco normativo vigente, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, industrial y derechos patrimoniales de autor a nombre de la parte que los hubiere desarrollado —reconociendo los derechos morales de autor de **LAS PARTES**, cuando a ello hubiere lugar— y podrán ser utilizadas por **LAS PARTES**, para beneficiar a los miembros o usuarios de los servicios de cada parte. Solo mediando acuerdo expreso entre **LAS PARTES**, podrán explotarse las obras antes mencionadas, para realizar actividades iguales o similares a las sometidas al **CONVENIO** y que se adelanten con entidades diferentes a las que lo suscriben.

- 
- 18.5 **LAS PARTES** acuerdan proteger los derechos que constituyan soluciones tecnológicas que generen mayor productividad como resultado de las actividades realizadas en el **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 
- 19.1 **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, ello en relación a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del **CONVENIO**. **LAS PARTES** disponen que sus Oficiales de Seguridad y Confianza Digital o quien haga sus veces, realicen las coordinaciones y acciones que fuesen necesarias a efectos de realizar una adecuada gestión de incidentes de seguridad de la información.

- 
- 19.2 **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Para la óptima ejecución del **CONVENIO**, **LAS PARTES** pueden acceder a datos personales protegidos al amparo de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y normativa vigente de la materia, siempre que las mismas lo permitan; comprometiéndose así a realizar el tratamiento eficaz de dichos datos personales; asegurando que dicho tratamiento sea proporcional al objeto del **CONVENIO**, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

- 
- 20.1 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad de la información que se genere, intercambie o produzca para el desarrollo del **CONVENIO**, quedando prohibida su divulgación o comunicación cuando la información facilitada por la otra parte tenga carácter confidencial; así como, la distribución de copias o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte y, en los términos específicos de la misma.

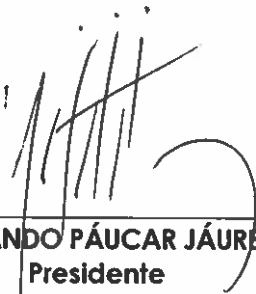
20.2 **LAS PARTES** son responsables entre sí ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus trabajadores o por sus contratados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación deberá ser mediante documentos escritos y cursados entre los/as representantes de **LAS PARTES**, las cuales se entenderán válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación de ejecutarse el cambio.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de **EL CONVENIO**, LAS PARTES proceden a la suscripción en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, estableciendo que este rige a partir del día20.....del mes demayo..... de 2025.





DR. ROLANDO PÁUCAR JÁUREGUI
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN



Gral EP MIGUEL MARTÍN KUAN GARAY
Director General
Centro de Altos Estudios Nacionales -
CAEN-EPG

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ADENDA AL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICO – CIENTÍFICA ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio Básico de Cooperación Técnico Científica suscrito el 12 de octubre de 2000 (en adelante **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR**, en adelante el **IPEN**, con RUC N° 20131371293, con domicilio legal en Avenida Canadá N° 1480, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **DR. ROLANDO PÁUCAR JÁUREGUI**, identificado con DNI N° 06859534, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2024-EM del 13 de junio de 2024; y, de la otra parte, el **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**, en adelante el **CAEN-EPG**, con RUC N° 20131367938 del Ministerio de Defensa, con domicilio legal en la Avenida Escuela Militar S/N, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, **Gral EP MIGUEL MARTÍN KUAN GARAY**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08128177, designado con Resolución Ministerial N° 00151-2025-DE, de fecha 07 de febrero del 2025, en los términos y condiciones siguientes.

Toda referencia al **IPEN** y al **CAEN-EPG** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**, y en forma individual, como **LA PARTE**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 12 de octubre de 2000, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Básico de Cooperación Técnico – Científica con la finalidad de aunar esfuerzos a fin de ejecutar acciones conjuntas para el desarrollo de programas de especialización, investigación y ejecución de proyectos de interés social. Asimismo, establecieron como objeto la creación y desarrollo de mecanismos procedimientos en el ámbito científico tecnológico, dentro de la competencia de **LAS PARTES**, para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos.
- 1.2 La Cláusula Quinta de **EL CONVENIO** establece lo siguiente: "*Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigencia a partir en la fecha de suscripción y su duración será indefinida, salvo decisión en contrario de una de las partes. En dicho caso se cursará comunicación escrita y simple a la otra parte, con seis meses de anticipación. Encaso de encontrarse en ejecución un Convenio Específico, la resolución del presente Convenio no lo invalida, continuando vigente hasta su conclusión*"

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene por objeto modificar la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO** detallada en la cláusula precedente.

CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO

LAS PARTES de común acuerdo convienen en modificar la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**, en los siguientes términos:

"5. VIGENCIA

- 5.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio, entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción y su duración será indefinida, salvo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual será materializado mediante adenda.

CLÁUSULA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En mérito a lo convenido en la Cláusula Tercera de la presente adenda, **LAS PARTES** acuerdan resolver el Convenio Básico de Cooperación Técnico Científica suscrito el 12 de octubre de 2000, entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Centro de Altos Estudios Nacionales.

CLÁUSULA QUINTA: CONSENTIMIENTO EXPRESO

LAS PARTES declaran expresamente estar de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de la presente Adenda, la misma que forma parte integrante del Convenio Básico de Cooperación Técnico Científica suscrito el 12 de octubre de 2000 entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Centro de Altos Estudios Nacionales.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en las cláusulas de la presente Adenda, **LAS PARTES** proceden a la suscripción en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, estableciendo que este rige a partir de su suscripción.



DR. ROLANDO PAUCAR JÁUREGUI
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear -
IPEN



Gral EP MIGUEL MARTÍN KUAN GARAY
Director General
Centro de Altos Estudios Nacionales -
CAEN

